

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00195 00**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Aporte poder especial en el que se faculte al apoderado para tramitar el presente asunto, el cual, a la luz del inc. 1° del art. 5 del Dto. 806 de 2020, haya sido remitido por la poderdante desde su correo electrónico consignado como de notificaciones judiciales en el respectivo registro comercial.

2.- De conformidad con el num. 4° del art. 82 del C.G. del P., aclare o adecue las pretensiones de la demanda, por cuanto, revisado el pagaré base de la acción, este solo describe un capital insoluto y no múltiples como se narra en el líbello.

3.- Aclárense o adecúense la totalidad de las pretensiones relativas a intereses, en el sentido de precisar la tasa aplicada para la obtención de las sumas pretendidas, las fechas de causación y la operación aritmética realizada para su determinación.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 34 de fecha 08 de marzo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

DS

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d486469cc2c1fcc830a56afe0949cf51ea2161dd7b53bd259eaa6217f44c85**

Documento generado en 05/03/2021 01:16:42 PM